RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Respuesta a observaciones presentadas al Proyecto de Pliegos del proceso de **Concurso de Méritos Abierto Nº CMA-006-2026** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES DE CODIPRO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA.

Observación No 1:

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar en qué componente de la propuesta económica se encuentra contemplado el factor multiplicador. En caso de que este no se encuentre incluido, se solicita incorporarlo en el presupuesto oficial del proceso, con el fin de garantizar la claridad y cosnsistendia de la información económica presentada.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad ACOGE la solicitud e informa que se realizará el ajuste correspondiente al presupuesto oficial del proceso, incorporando y discriminando expresamente el factor multiplicador dentro de la estructura de costos de la interventoría, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y adecuada estructuración de la propuesta económica.

En consecuencia, los ajustes correspondientes se reflejarán en los documentos del proceso y serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

2. OBSERVACIONES DE XELLO INGENIERIA.

Observación No 1:

CON TODO RESPETO SOLICITAMOS SE ACLARE A QUE SE REFIERE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CON ESTAS EXPERIENCIAS ESPECIFICAS, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL GLOSARIO DE LOS PLIEGOS:

1- INTERVENTORIA EN REDES DE GASES O SIMILARES EN EDIFICACIONES.

2- INTERVENTORIA EN LA INTERVENCION DE SISTEMAS DE COCCION O SIMILARES EN EDIFICACIONES

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, teniendo en cuenta las respuestas otorgadas a las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de obra pública correspondiente, se procederá a ajustar las condiciones de experiencia específica exigidas para el presente proceso de interventoría, guardando estricta correspondencia con las modificaciones y aclaraciones efectuadas en el proceso de obra, con el propósito de garantizar la coherencia entre ambos procesos de selección.

En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados en los pliegos de condiciones definitivos, los cuales serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

3. OBSERVACIONES DE DONAL JAHIR SPROCKEL PEREA

Observación No 1:

> Respetuosamente solicitamos aclarar y, de no estar técnicamente sustentado, retirar del proceso CMA-006-2026 la exigencia de acreditar experiencia en interventoría de edificaciones construidas predominantemente en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.
>
> El objeto de CMA-006-2026 es contratar la interventoría de las obras previstas en el proceso LP-006-2026. La nota de la Matriz 1 – Experiencia condiciona la exigencia de esta experiencia específica a que las edificaciones objeto de intervención correspondan a proyectos en los que alguno de esos materiales sea predominante.
>
> Sin embargo, en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial de LP-006-2026 no identificamos partidas de construcción o intervención de edificaciones cuyo material predominante sea alguno de los mencionados. Las únicas referencias a madera que encontramos corresponden al desmontaje de puertas y ventanas descritas como "metálicas o de madera" en aulas existentes. Estas partidas no especifican que dichos elementos sean de madera ni acreditan que ese material predomine en las edificaciones o en las obras objeto de interventoría. Tampoco identificamos partidas de guadua, bahareque, adobe o tapia pisada.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes de experiencia deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad debe determinar dichos requisitos considerando, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

Adicionalmente, en el Concepto C-1167 de 2025, Colombia Compra Eficiente indicó, al referirse a la nota de experiencia específica de la Matriz 1 del sector educativo, que cuando en el proyecto predomine alguno de los materiales allí señalados, esa circunstancia debe quedar claramente establecida y debidamente soportada en los estudios previos.

> **POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:**
>
> Indicar si la experiencia específica en los materiales mencionados será exigible en CMA-006-2026.
>
> Si la respuesta es afirmativa, identificar las instituciones educativas y los componentes de obra donde alguno de esos materiales será predominante, e indicar el soporte técnico que sustenta esa conclusión, como diseños, especificaciones, cantidades y partidas presupuestales.
>
> Si las obras no contemplan edificaciones con esos materiales predominantes, aclarar que la condición de experiencia específica correspondiente no aplica a este proceso y ajustar el requisito habilitante en los documentos del proceso.
>
> Confirmar la correspondencia del Anexo 1 – Anexo Técnico publicado para la obra, ya que el archivo consultado identifica en su portada el proceso LP-005-2026, mientras que los documentos de CMA-006-2026 señalan como obra objeto de interventoría el proceso LP-006-2026. Si corresponde, solicitamos publicar o identificar la versión correcta.
>
> La solicitud busca que la experiencia exigida al interventor corresponda a las características técnicas efectivas de las obras que serán objeto de interventoría y que su aplicación se encuentre sustentada en los documentos del proceso.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que dentro de las condiciones de experiencia establecidas para el presente proceso de selección no se está exigiendo acreditar experiencia en interventoría de edificaciones construidas predominantemente en madera, guadua, bahareque, adobe o tapia

pisada. En consecuencia, la observación parte de una interpretación que no corresponde a los requisitos efectivamente exigidos por la Entidad, por lo que no resulta procedente efectuar modificación alguna sobre este particular.

4. OBSERVACIONES DE GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.

Observación No 1:

Observación No. 1 – Forma de pago como porcentaje del avance de la obra

En los Estudios Previos (numeral 4.4, página 8) se establece que «el valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance de obra», que el valor de la interventoría «equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra», y que las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas; la nota del numeral 4.2 añade que el análisis de costos no puede utilizarse para pretender un pago bajo el esquema de costos reembolsables mensuales. El presupuesto de la interventoría (página 3) está construido por meses de personal y de costos: dos residentes al 100 %, cuatro inspectores y un profesional SISO a tiempo completo durante los siete meses del plazo, más el director y los especialistas con dedicaciones parciales. Si el pago se calcula como porcentaje del avance de la obra, cualquier atraso del constructor —que la interventoría debe precisamente controlar y reportar— o cualquier prórroga o suspensión de la obra traslada al interventor el costo de mantener el equipo sin poder facturarlo. Además, el contrato tiene vigencia hasta su liquidación y la Entidad dispone de cuatro meses para liquidarlo (numeral 4.5), etapa en la que no habría avance de obra que pagar. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) establecer que el valor del contrato se pague mediante actas mensuales por el personal efectivamente empleado y aprobado por la supervisión y los demás costos del presupuesto causados, sin relación con el avance de la obra; (ii) reconocer, al mismo valor mensual, las prórrogas y suspensiones de la obra que no sean imputables a la interventoría; y (iii) si la Entidad lo considera necesario, dejar un porcentaje final contra el informe final y el acta de liquidación.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de modificación de la forma de pago, toda vez que esta se mantendrá conforme a lo establecido en los documentos del proceso, es decir, mediante pagos proporcionales al porcentaje de avance de ejecución de la obra, previa verificación y aprobación de la supervisión. No obstante, se aclara que las eventuales prórrogas, suspensiones o mayores permanencias que se presenten durante la ejecución del contrato de obra, por circunstancias no imputables al interventor, podrán generar el reconocimiento de pagos adicionales, siempre que se encuentren debidamente justificadas, se acredite la efectiva prestación de los servicios correspondientes y se cumplan los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de pago inicialmente establecidas para el presente proceso de selección.

Observación No 2:

Observación No. 2 – Costo mensual del personal técnico y auxiliar sin discriminar prestaciones

El cuadro de presupuesto de los Estudios Previos (página 3) no usa factor multiplicador ni discrimina prestaciones sociales, aportes ni dotación: el personal se valora con un «costo mes» al que se agregan los insumos, las estampillas y una utilidad del 23 %. Para el Inspector de Obra (cuatro personas, tiempo completo) el costo mes es de $2.184.000 y para el Auxiliar Administrativo es de $2.213.000, equivalentes a 1,25 y 1,26 SMMLV respectivamente (el SMMLV de 2026 es $1.750.905). Con un valor tan cercano al salario mínimo no es posible verificar que el costo mes cubra el salario, los aportes a seguridad social y parafiscales, las prestaciones y la dotación de un trabajador de tiempo completo, y el presupuesto no indica si esos conceptos están en el costo mes o en otro rubro. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) aclarar si el «costo mes» del personal incluye prestaciones, aportes y dotación, y en qué porcentaje; y (ii) revisar el costo mes del Inspector y del Auxiliar Administrativo para que cubran el costo legal de un trabajador de tiempo completo.

Respuesta:
En atención a la observación presentada, la Entidad ACOGE la solicitud e informa que se realizará el ajuste correspondiente al presupuesto oficial del proceso, incorporando y discriminando expresamente el factor

multiplicador dentro de la estructura de costos de la interventoría, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y adecuada estructuración de la propuesta económica.

En consecuencia, los ajustes correspondientes se reflejarán en los documentos del proceso y serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

Observación No 3:

Observación No. 3 – Perfiles y dedicaciones del personal presupuestado que no están definidos en el Anexo Técnico

El Anexo Técnico (numeral 8.2, páginas 10 y 11) define como personal mínimo únicamente al Director de Interventoría (dedicación del 10 %, 10 años de experiencia general y 4 específica) y al Residente de Interventoría (100 %, 4 y 2 años). El presupuesto de los Estudios Previos (página 3) incluye además especialistas en estructura, geotecnia, eléctrico, ambiental e hidrosanitario, un profesional SISO, cuatro inspectores y un auxiliar administrativo, sin que el Anexo Técnico defina su título, su experiencia ni su dedicación. Esto impide al proponente saber qué se le exigirá en la verificación del personal previa a la ejecución (Documento Base, numeral 9.1, página 56) y si las dedicaciones del presupuesto son vinculantes. Se solicita amablemente a la Entidad definir en el numeral 8.2 del Anexo Técnico el título, la experiencia (según las categorías de la Matriz 4) y la dedicación de cada cargo presupuestado, o indicar expresamente que no hacen parte del personal mínimo requerido.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad ACOGE la solicitud e informa que se procederá a complementar el numeral 8.2 del Anexo Técnico, precisando los perfiles profesionales, la experiencia requerida y los porcentajes de dedicación del personal contemplado en el presupuesto oficial, de conformidad con las necesidades técnicas del proyecto y los lineamientos establecidos en la Matriz 4 de los documentos tipo aplicables. En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados en el Anexo Técnico que acompañará los pliegos de condiciones definitivos, con el propósito de garantizar la claridad y coherencia entre los requisitos del personal y la estructura presupuestal de la interventoría.

Observación No 4:

Observación No. 4 – Presupuesto frente al alcance: oficina, informes, topografía y ensayos de laboratorio

La interventoría debe llevar la bitácora diaria, preparar informes mensuales y un informe final con el proyecto del acta de liquidación (Estudios Previos, numeral 2.5.4, páginas 5 y 6), revisar los niveles y cotas de la topografía del sitio y verificar los resultados de los ensayos de laboratorio (numeral 2.5.2, literales i y j, página 5) en cuatro instituciones educativas con obras de cimentación, estructura en concreto, estructura metálica, mampostería estructural, cubiertas, redes eléctricas de media tensión, voz y datos y red de gas. En el presupuesto (página 3) el alquiler de oficina es de $500.000 mensuales y la edición de informes, papelería e impresiones de $150.000 mensuales para los cuatro frentes; no hay topógrafo ni equipo de topografía, aunque el Anexo Técnico incluye la «localización y replanteo con equipo» (ítem 1.1); y los ensayos de laboratorio se limitan a 20 densidades de campo, 200 cilindros de concreto y 24 vigas (en total $7.180.644), sin ensayos para el acero de refuerzo, la estructura metálica, la mampostería ni las pruebas eléctricas. El Anexo Técnico (numeral 4, páginas 4 a 9) lista las actividades de la obra con su unidad pero sin cantidades, por lo que el proponente no puede dimensionar los ensayos ni los demás insumos. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) publicar las cantidades de obra o el sustento de las cantidades de ensayos del presupuesto y confirmar que cubren la frecuencia exigida por las especificaciones aplicables; (ii) revisar los rubros de oficina, informes y topografía frente a las obligaciones asignadas; y (iii) fijar precios unitarios oficiales para los ensayos adicionales que la Entidad solicite.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad ACOGE la solicitud e informa que se procederá a revisar y ajustar los valores correspondientes a los rubros contemplados en el presupuesto oficial de la interventoría, teniendo en cuenta el alcance de las actividades y las necesidades técnicas del proyecto. En consecuencia, los ajustes correspondientes se verán reflejados en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial definitivo, el cual será

publicado junto con los pliegos de condiciones definitivos a través de la plataforma SECOP II.

Observación No 5:

Observación No. 5 – Obligaciones que corresponden a la Entidad o a su apoderado

Los Estudios Previos (numeral 2.5.3, página 5) obligan al interventor a «adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías» (literal g), a «adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el contratante» (literal i) y, «sin perjuicio del llamamiento en garantía», a «repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables» por las indemnizaciones que deban pagarse (literal j). El numeral 2.6 (página 7) agrega que el interventor ejerce su labor «a nombre y en representación de la entidad contratante», y el numeral 2.5.2 b) (página 4) lo obliga a avalar planos y diseños de la obra. Estas son actuaciones judiciales, de cobro coactivo y de representación propias de la Entidad y de su apoderado, que no están remuneradas en el presupuesto y que trasladan al interventor un riesgo que no puede asumir: la interventoría vigila la ejecución, informa los incumplimientos con sus soportes y recomienda a la Entidad las medidas, pero no representa a la Entidad ni ejerce acciones. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) retirar los literales g), i) y j) del numeral 2.5.3 o limitarlos a la entrega de informes técnicos y soportes para que la Entidad adelante las acciones; (ii) precisar en el numeral 2.6 que el interventor actúa con autonomía e independencia y no en representación de la Entidad; y (iii) precisar que la responsabilidad por los diseños es del consultor que los elaboró y del contratista de obra, y que la interventoría los revisa y conceptúa.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que las obligaciones establecidas en los estudios previos deben entenderse dentro del alcance de las funciones de seguimiento, vigilancia y control propias de la interventoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En este sentido, las actuaciones relacionadas con sanciones pecuniarias, garantías, indemnizaciones y demás reclamaciones se circunscriben a la identificación de posibles incumplimientos, la elaboración de informes, la recopilación de soportes, la formulación de recomendaciones y el acompañamiento técnico y administrativo a la Entidad, sin que ello implique atribuir al interventor facultades para imponer sanciones, ejercer acciones judiciales, adelantar cobros coactivos o asumir la representación legal de la Entidad contratante. Asimismo, la revisión y aval de planos y diseños se limita a la verificación de su correspondencia con las especificaciones técnicas y condiciones contractuales del proyecto, sin que ello implique asumir la responsabilidad propia de quienes los elaboraron, sin perjuicio de las responsabilidades que legal y contractualmente correspondan al interventor. En consecuencia, las obligaciones señaladas deberán ejecutarse dentro del marco de las competencias y responsabilidades propias de la interventoría, sin que constituyan una transferencia de las facultades exclusivas de la Entidad contratante.

Observación No 6:

Observación No. 6 – Requisitos de experiencia sin diligenciar y actividades secundarias ajenas al alcance de la obra

En el Documento Base (numeral 3.9.1, página 29) el cuadro «los requisitos de experiencia son» aparece como «XXXXXXXXXXXXXX», y en el numeral 3.9.2 (página 29) permanece sin decidir, entre corchetes, si la verificación del Personal Clave Evaluable es requisito de ejecución. Los requisitos de experiencia solo figuran en el numeral 10.1.1 (páginas 57 a 59), donde junto a la actividad principal (área construida de 2.698,80 m²) se exigen dos actividades secundarias con seis requisitos adicionales: redes de voz y datos, redes eléctricas, subestaciones e iluminación (secundaria 1.9) y redes de gases y sistemas de cocción (secundaria 1.15), todos en edificaciones, dentro de un máximo de cinco contratos. El Anexo Técnico (numeral 4, capítulo 23, página 8) incluye en la obra la instalación de la red de gas (tuberías, medidores, válvulas y puntos de gas), pero no sistemas de cocción, y para la energía incluye un transformador trifásico tipo poste, no una subestación. Exigir experiencia en sistemas de cocción, que la obra no contiene, restringe la participación sin relación con el alcance de la interventoría. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) diligenciar el numeral 3.9.1 y el numeral 3.9.2 del Documento Base; (ii) retirar el requisito de «sistemas de cocción o similares» de la secundaria 1.15; y (iii) precisar que para el requisito de «subestaciones o similares» se acepta la interventoría a redes de media tensión y transformadores.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, teniendo en cuenta las respuestas otorgadas a las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de obra pública correspondiente, se procederá a ajustar las condiciones de experiencia específica exigidas para el presente proceso de interventoría, guardando estricta correspondencia con las modificaciones y aclaraciones efectuadas en el proceso de obra, con el propósito de garantizar la coherencia entre ambos procesos de selección.

En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados en los pliegos de condiciones definitivos, los cuales serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

Observación No 7:

Observación No. 7 – Minuta del contrato y Matriz 4 sin publicar

El Documento Base (Capítulo IX, página 56) indica que las condiciones de ejecución del contrato, entre ellas la forma de pago, el anticipo, las obligaciones, las garantías, las multas y la cláusula penal, están previstas en el «Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría», y el Anexo Técnico (numeral 8, literales e y f, página 10) y el Documento Base (numeral 4.2) remiten a la «Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal» para las equivalencias y la verificación del personal. Entre los documentos publicados en la sección «Documentos del Proceso» de SECOP II (Estudios Previos, Análisis del Sector, Aviso de Convocatoria, Documento Base y Anexo 1 – Anexo Técnico) no aparecen ni la minuta ni la Matriz 4. Sin la minuta no es posible evaluar el valor y el procedimiento de las multas y de la cláusula penal, el reconocimiento de prórrogas y suspensiones, ni el término de liquidación, y sin la Matriz 4 no se conocen las equivalencias aplicables al personal. Se solicita amablemente a la Entidad publicar el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría, diligenciado, y la Matriz 4, con antelación suficiente al cierre del plazo de observaciones al pliego definitivo (06/10/2026).

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que se procederá a publicar el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría y la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, los cuales harán parte integral de los documentos del proceso de selección y estarán disponibles para consulta de todos los interesados a través de la plataforma SECOP II, junto con los pliegos de condiciones definitivos.

Observación No 8:

Observación No. 8 – Garantía de cumplimiento del 20 % y de calidad del servicio del 30 %

El Documento Base (numeral 8.2.1, páginas 54 y 55) exige una garantía de cumplimiento por el 20 % del valor total del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución y seis meses más y hasta el plazo previsto para la liquidación (cuatro meses, Estudios Previos numeral 4.5), y un amparo de calidad del servicio por el 30 % del valor del contrato durante cinco años contados desde el acta de recibo final. Sobre un presupuesto de $582.795.759 el amparo de calidad asegura $174.838.728 por cinco años, a lo que se suman $116.559.152 de cumplimiento. Los porcentajes con los que se publica este mismo Documento Tipo en otros procesos son del 10 % para el cumplimiento y del 20 % para la calidad del servicio, y el Estudio Previo no sustenta por qué el riesgo de este contrato exige el doble y el 50 % más. Se solicita amablemente a la Entidad sustentar en el Estudio Previo los porcentajes y las vigencias de las garantías o, en su defecto, fijar el cumplimiento en el 10 % y la calidad del servicio en el 20 % del valor del contrato.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los porcentajes establecidos para los amparos de cumplimiento (20 %) y calidad del servicio (30 %) responden a la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos asociados al contrato de interventoría, cuyo objeto comprende la vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras de construcción y mejoramiento de instituciones educativas del Municipio de Agustín Codazzi.

En este sentido, la Entidad considera necesario contar con mecanismos de cobertura suficientes frente a los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las deficiencias en la calidad del servicio de interventoría, cuyos efectos pueden manifestarse incluso con posterioridad a la terminación del contrato, particularmente por tratarse de infraestructura educativa destinada a la prestación de un servicio público.

Asimismo, se precisa que los porcentajes mínimos establecidos en la normativa contractual no constituyen límites máximos para la constitución de las garantías, por lo que la Entidad puede establecer coberturas superiores cuando estas resulten proporcionales a los riesgos identificados y debidamente sustentados. La existencia de porcentajes inferiores en otros procesos de contratación no implica que deban adoptarse automáticamente en el presente proceso, toda vez que las condiciones de aseguramiento deben responder a las particularidades de cada contratación.

En consecuencia, la Entidad mantiene los porcentajes y vigencias establecidos para los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, al considerarlos adecuados para la protección de los recursos públicos y la salvaguarda de los intereses de la Administración Municipal.

5. OBSERVACIONES DE JOHAN MARTÍNEZ DURAN

Observación No 1:

Por medio de la presente solicito se indique a q se refiere con: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la Interventoría a la intervención de sistemas de cocción o similares en edificaciones." para la experiencia especifica, secundaria N°2, cuáles son esos sistemas de cocción, ya que una vez revisados los 183 ítems del presupuesto de obra al cual se hará interventoría, no se evidencio la existencia de este tipo de actividad, situación totalmente alejada de los lineamientos de Colombia compra eficiente cuando en su MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, indica en el numeral 1.2. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes? "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia."

Ante esta situación, en la cual no se evidencia relación directa de este requerimiento con las actividades de obra, se solicita respetuosamente se omita ya que no tiene relación directa ni existe actividad alguna en el presupuesto de obra oficial, solo existe la red contra incendios y este requisito ya esta planteado.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, teniendo en cuenta las respuestas otorgadas a las observaciones formuladas dentro del proceso de selección de obra pública correspondiente, se procederá a ajustar las condiciones de experiencia específica exigidas para el presente proceso de interventoría, guardando estricta correspondencia con las modificaciones y aclaraciones efectuadas en el proceso de obra, con el propósito de garantizar la coherencia entre ambos procesos de selección.

En consecuencia, los ajustes correspondientes serán incorporados en los pliegos de condiciones definitivos, los cuales serán publicados a través de la plataforma SECOP II.

Responsable,

EDWIN JOSE TARIFFA BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: José Morón Bermúdez – Abogado Contratista